

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de honorarios
Demandante:	LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO
Demandado:	GERSON EDUARDO PRADA Y OTROS
Radicación:	2020-00674
Asunto:	Continúa trámite
Decisión:	Traslado nulidad

El proceso de la referencia se encuentra al despacho con los siguientes escritos:

1.-Vencido en silencio el traslado de la demanda, por parte de los ejecutados, ANGIE MELISSA PRADA CERÓN, GERSON EDUARDO PRADA LOZADA, JISSELA PRADA LOZADA, ANA JOAQUINA LOZADA FAJARDO.

2.-Contestación de la demanda por parte de la curadora ad-litem de LEIDY CAROLINA PRADA BEDOYA y DIEGO ALEXANDER PRADA CORTÉS.

3.-Poder judicial otorgado por LEIDY CAROLINA PRADA BEDOYA y DIEGO ALEXANDER PRADA CORTES, al abogado LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZÁLEZ.

4.-Incidente de nulidad interpuesto a través de apoderado judicial por los demandados LEIDY CAROLINA PRADA BEDOYA y DIEGO ALEXANDER PRADA CORTÉS.

5.-Solicitud elevada por el abogado ejecutante encaminada a que se profiera sentencia ordenando seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P.

Para efectos resolver lo pertinente, se dispone:

PRIMERO: Tomar nota que los demandados ANGIE MELISSA PRADA CERÓN, GERSON EDUARDO PRADA LOZADA, JISSELA PRADA LOZADA, ANA JOAQUINA LOZADA FAJARDO, no emitieron pronunciamiento alguno respecto a la demanda.

SEGUNDO: La curadora ad-litem de los ejecutados LEIDY CAROLINA PRADA BEDOYA y DIEGO ALEXANDER PRADA CORTES, contestó la demanda sin proponer excepciones.

TERCERO: Se Reconoce como apoderado judicial de los demandados LEIDY CAROLINA PRADA BEDOYA y DIEGO ALEXANDER PRADA CORTÉS, al abogado LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZÁLEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Se CORRE traslado del escrito de incidente de nulidad interpuesto por los demandados LEIDY CAROLINA PRADA BEDOYA y DIEGO ALEXANDER PRADA CORTÉS, a través del abogado LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZÁLEZ, por el término de tres (03) días, para que se emitan los pronunciamientos a que haya lugar, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º, artículo 129, del Código General del Proceso.

QUINTO: Se niega la solicitud de proferir sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, hasta tanto no se resuelva el incidente del cual se está corriendo traslado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 24 de enero de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 1
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**